



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 29 de octubre del 2024

VISTOS: El expediente que contiene el Memorándum N° 504-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 202-2024-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 700-2024-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 089-2024-GRM/DIRESA/DRSI/ADM/RRHH-LEG., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Integrada Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, con Decreto Supremo N° 223-2013-EF, de fecha 12 de setiembre del 2013, se aprueba el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 en su única disposición complementaria transitoria, se aprueba a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud(...);

Que, según Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, de los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias, el cual es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 25 de setiembre del 2023, se Resuelve: Que mediante Resolución N° 12 se ha emitido la Sentencia de Vista por parte de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, Primero: Revocaron la sentencia N° 028-2021-JCPlm contenida den la resolución N° 09 de fecha 14 de abril de 2021, que resolvió declarar INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Soledad Cristina Gamero Huarcaya, **Reformándola declararon FUNDADA** en parte la demanda sobre reintegro de bonificación por guardias hospitalarias comprendido desde el 16 de febrero de 2002 hasta el 09 de agosto de 2017;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **16 de febrero del 2002 al 09 de agosto del 2017** la suma de **Un Mil Ochocientos Noventitres con 24/100 Soles (S/ 1 893,24)**, a **Doña Soledad cristina GAMERO HUARCAYA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS					
2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
490.84	771.32	631.08	0.00	0.00	1,893.24

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION
JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
D.P. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado